

BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 23 DE FEBRERO DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fecha	1/0		0/0	Fecha	0/0	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>					ACCIONES			
22-2-922	68,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,40 y 46	22-2-922	532,00	Banco de España.....	500	90	280,00	
22-2-922	68,55	» E, de 25.000 » »	68,50	22-2-922	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
22-2-922	68,75	» D, de 12.500 » »	68,70 y 65	20-2-922	282,00	Banco Hipotecario de España...	500			
22-2-922	68,85	» C, de 5.000 » »	68,70	16-2-922	92,00	Banco de Castilla.....	250			
22-2-922	68,75	» B, de 2.500 » »	68,70	16-2-922	191,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
22-2-922	68,20	» A, de 500 » »	69,20	22-2-922	130,00	Banco Español de Crédito.....	250			
22-2-922	71,00	» G, de 100 » »	72,00	20-2-922	245,00	Unión Española de Explosivos...	100			
22-2-922	72,00	» H, de 200 » »	72,00	22-2-922	67,50	Sociedad. Gral. Azu- (Preferentes,	500			
17-2-922	68,75	En series diferentes.....	68,70	20-2-922	31,00	carera España... (Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>					Altos Hornos de Vizcaya.....			500
22-2-922	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,20	2-2-922	160,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
22-2-922	81,00	» E, de 12.000 » »	84,20	22-2-922	296,00	Idem Norte de España.....	405	223	id.	
22-2-922	81,75	» D, de 6.000 » »	85,00	22-2-922	500,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesetas			
22-2-922	81,75	» C, de 4.000 » »	85,00	22-2-922	224,00					
22-2-922	86,10	» B, de 2.000 » »	86,10	22-2-922	918,00	OBLIGACIONES	Interés anual por 100.			
22-2-922	85,25	» A, de 1.000 » »	85,25	22-2-922	89,80	Bonos del Banco de España.....	500	4	316,00	
13-2-922	84,25	» G, de 100 » »	84,50 y 25	22-2-922	101,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	89,80	
18-2-922	84,50	» H, de 200 » »	84,50 y 25	22-2-922	103,00	Idem id. id.....	500	5	101,00	
11-2-922	84,00	En series diferentes.....	84,50 y 25	22-2-922	73,00	Idem id. id.....	500	5	105,75 y 106,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE					Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5	75,00
22-2-922	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,50	18-2-922	91,00	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	4 1/2		
22-2-922	85,50	» D, de 12.500 » »	85,50	12-12-921	73,85	Madrid a Ariza.....	500	4		
22-2-922	85,50	» C, de 5.000 » »	85,50	16-12-921	68,50	» B.	500	3		
22-2-922	85,50	» B, de 2.500 » »	85,50	14-1-922	57,80	» C.	500	3		
22-2-922	85,50	» A, de 500 » »	85,50	19-10-921	56,25	Idem Norte de Espa- (1.ª serie.	500	3		
21-2-922	85,50	En series diferentes.....	85,50	18-5-921	59,00	ña. Emisión 17 de (2.ª serie.	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Enero 1903..... (3.ª serie.	500	3	
22-2-922	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,20	18-11-920	62,00	Ayuntamiento de Madrid	500	3		
22-2-922	93,00	» E, de 25.000 » »	93,20 y 25	9-1-922	62,75	Obligaciones	500	3		
22-2-922	93,00	» D, de 12.500 » »	93,10 y 15	22-2-922	73,00	Explopiaciones del Interior.....	500	3		
22-2-922	93,00	» C, de 5.000 » »	93,50	17-2-922	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500	3		
22-2-922	93,00	» B, de 2.500 » »	93,50	22-2-922	83,50	Idem id. 1913.....	500	3		
22-2-922	93,00	» A, de 500 » »	93,50	2-2-922	90,50	Cédulas del Ensanche.....	500	3		
21-2-922	93,00	En series diferentes.....	93,50							
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
14-2-922	93,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,20	4 por 100 perpetuo al contado.....	590,300	París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 57,95	pesetas por 100 francos.			
17-2-922	92,70	» E, de 25.000 » »	93,20 y 25	Idem fin corriente.....	50,000	Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a 27,59	pesetas cada una.—1.000 a 27,58.—2.000 a 27,57.			
22-2-922	92,70	» D, de 12.500 » »	93,10 y 15	Idem fin próximo.....	»	Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 3,00	pesetas por 100 marcos.			
22-2-922	92,70	» C, de 5.000 » »	93,50	4 por 100 amortizable.....	29,500	Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 31,70	pesetas por 100 liras. — 25.000 a 31,50. — 50.000 a 31,70.			
22-2-922	92,70	» B, de 2.500 » »	93,50	5 por 100 amortizable.....	70,000					
22-2-922	92,70	» A, de 500 » »	93,50	Acciones del Banco de España.....	3,000					
22-2-922	92,70	En diferentes series.....	93,50	Idem del Banco Hipotecario.....	»					
22-2-922	92,70			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	20,000					
22-2-922	92,70			Azucarera.—Preferentes	46,000					
22-2-922	92,70			Idem.—Ordinarias	»					
22-2-922	92,70			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	33,000					
22-2-922	92,70			Idem id. al 6 %	64,500					

Gaceta de Madrid. Núm. 55 24 Febrero 1922 Anexo núm. 1. — Página 477

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Febrero de 1922.

Se aleja la borrasca de las Islas Británicas, pero al haberse acercado a nuestras costas, se deben las lluvias observadas en la mitad septentrional de España.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajona.

Tiempo de chubascos en las costas del Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicas.

OBSERVACIONES DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 657 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y °Cº	Termómetro Cº.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en mín.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	702,4	5,0	77	WNW...	2=Muy flojo..	»	»	Temperatura máxima a la sombra... 10,6
7	704,4	3,7	77	WNW...	4=Moderado..	»	Casi despejado.	Idem mínima a la idem..... 3,4
13	707,2	9,5	56	NW.....	3=Flojo.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 0,4
18	708,6	8,2	72	WNW...	1=Ventolina..	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 361

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS CORREOS

División primera.—Negociado sexto.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre la oficina del ramo en Irún y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de San Sebastián y la de Irún, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Guipúzcoa el día 25 del citado mes de Marzo, a las once horas.

Madrid, 24 de Febrero de 1922.—
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don... natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca a subasta pública, bajo el tipo de 200.000 pesetas, el arrendamiento, por dos años, desde 1.º de Abril de 1922 a 31 de Marzo de 1924, de los derechos de la plaza de Abastos del plano de San Francisco, con los arbitrios sobre puestos de los mercados y ambulantes, los referentes a los destinados a la venta de pescado, lonja y uso voluntario de romanas municipales en el caso y radio de la capital, cuya subasta se celebrará el día 29 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales, con sujeción a las condiciones del siguiente pliego.

Murcia, 20 de Febrero de 1922.—
José Pérez Mateo

Pliego de condiciones

1.º El excelentísimo Ayuntamiento de Murcia arrienda la renta de la plaza de Abastos del plano de San Francisco, con los arbitrios sobre puestos de los mercados y ambulantes, los referentes a los destinados a la venta de pescado, lonja y uso voluntario de romanas municipales, en el caso y radio de 1.600 metros de la capital, por dos años, que se contarán desde 1.º de Abril de 1922 a 31 de Marzo de 1924.

2.º Al efecto, se celebrará en estas Salas Consistoriales subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal y de Notario público, en el día que al efecto señale, en el anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

3.º El tipo para la subasta se fija en 200.000 pesetas, por los dos años.

4.º No podrán ser contratistas los que se encuentren en alguno de los casos a que se refiere el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º Para tomar parte en la subasta es necesario presentar documento que acredite haber consignado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, como fianza provisional.

6.º Las proposiciones se harán ofreciendo por el arrendamiento la cantidad que sirve de tipo, o la que, subiendo este, estimen los concurrentes, con sujeción al modelo que consta al final del presente pliego de condiciones.

7.º El plazo dentro del cual podrán presentarse los pliegos de proposición, será el que resulte contando desde el

día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse dicha subasta.

Dichos pliegos serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas de todos los días hasta el anterior al de la subasta.

A todo pliego de proposición, deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción anteriormente citada.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento de la plaza de Abastos y demás expresados en la primera condición del pliego."

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El que en representación de otro presente proposición, deberá acompañar testimonio de poder bastante por el Letrado D. Enrique Visedo Cuadrupani, Secretario del Ayuntamiento.

Llegado el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Mesa, y una vez llenadas las formalidades determinadas en las reglas octava y novena del artículo 18 de la repetida Instrucción, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pasando el expediente al Ayuntamiento para la adjudicación definitiva.

8.ª Hecha la adjudicación definitiva, presentará el rematante, dentro del término de diez días, o antes, si no diese tiempo, por haber de empezar a regir el contrato, documento que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio correspondiente a un año.

Ambas fianzas podrán constituirse en metálico, en signos de crédito del Estado o de este Municipio, o en créditos reconocidos a favor del contratista, que figuren en Presupuestos municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la mencionada Instrucción.

Una vez constituida la fianza definitiva, en una clase de valores, o en metálico, no podrá ser sustituida por otra.

Por la falta de cumplimiento a esta condición, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el artículo 24 de dicha Instrucción.

9.ª El contrato ha de formalizarse por medio de escritura pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la repetida Instrucción.

10. Los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente, escritura pública y pago

de los derechos que correspondan por todos conceptos, serán de cuenta del rematante, como también los gastos relativos a los anuncios de esta subasta en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

11. El precio del arriendo lo abonará el contratista en la Depositaria municipal, en metálico efectivo, por mensualidades anticipadas, precisamente, el día primero de cada mes, no admitiéndose más calderilla que el 10 por 100 en cada pago.

12. El contratista será responsable de la conservación de los edificios, "Plaza de Abastos" y "Lonja", y de las romanas y básculas que se le entreguen, debiendo, aquéllos y éstas, devolverse, a la terminación del contrato, en el mismo estado que los reciba, o sea, sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y el transcurso del tiempo.

Los desperfectos o deterioros que sufran los edificios, romanas y básculas, por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento.

Al efecto, se practicarán por el Arquitecto municipal los oportunos reconocimientos de los edificios, y por Peritos nombrados por ambas partes, las romanas y básculas, al empezar y terminar el contrato.

Si durante el contrato necesitasen ser compuestas dichas romanas y básculas, lo verificará el contratista por su cuenta, con intervención de la Comisión de Propios, y si al devolverlas, cuando termine el contrato, resultasen en mejor estado que cuando las recibió, no tendrá derecho a reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por tal concepto.

13. Queda prohibido encender lumbre dentro de las casetas de la Plaza de Abastos, ni en la Lonja, bajo la responsabilidad del contratista.

14. La concesión de las casetas y puestos de la plaza de Abastos, así como el arreglo de los puestos de los Mercados, corresponde al Ayuntamiento, quien la otorgará, previa las formalidades debidas.

El orden de la Lonja y arreglo de las mercancías que a ella concurren, corresponde inspeccionarlo al Ayuntamiento, por medio de los señores Alcalde, Tenientes y Regidores de turno en los Mercados, o dependientes del Municipio, atendiendo las quejas que se produzcan para subsanarlas.

15. El contratista queda obligado a tener romanas para el servicio público en los siguientes puntos: Una en la Merced; otra, en la Puerta Nueva; otra, en la plaza de Santa Catalina; otra, en la calle de Vidrieros; otra, en San Andrés; otra en el barrio de San Benito; otra, en el Mercado; y otra, donde se vende el pimientón.

Si con las expresadas no tuviera bastantes para el mejor servicio del público, vendrá obligado a tener otras en los puntos donde se consideren necesario. Todas ellas han de estar contrastadas, siendo de cuenta del contratista el gasto que ocasione esta operación. Cada uno de los sitios indicados anteriormente, donde debe tener romana el contratista, se dará a conocer al público por medio de un rótulo

que diga en grandes caracteres: "Romana pública".

16. Los vecinos de esta ciudad que posean romanas, podrán servirse de ellas, estando contrastadas, para todo lo que compren, sin quedar obligados al pago del arbitrio que se expresará después, pero no podrán prestarla para ninguna venta pública.

17. Con el fin de que queden perfectamente garantidos los que establezcan puestos en la vía pública y ambulantes, queda obligado el contratista a dar una papelota que exprese el día del pago y la cantidad satisfecha, de los talonarios que al efecto deberá usar.

18. El contratista queda obligado a presentar al señor Alcalde los talonarios, libros de recaudación y demás antecedentes relativos al arriendo, cuantas veces se lo reclame dicha Autoridad.

19. Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento, en ningún caso, ni por concepto alguno, a satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto, a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento, por tal concepto, y quiere, que cualquiera reclamación que produzca en dicho sentido, contra la Corporación municipal, se considere temeraria, para los efectos de la ley.

20. Es asimismo obligación del contratista, pagar a la Empresa de las Aguas de Santa Catalina, la que se consume en la limpieza de los puestos destinados a la venta del pescado, y atender a cuantos gastos pueda ocasionar, en el tiempo del contrato, la instalación de las referidas aguas.

El cumplimiento de la indicada obligación habrá de justificarse mensualmente, presentando al efecto, al señor Alcalde, recibo expedido por la citada Empresa de Aguas.

21. Se obliga también el contratista, a respetar y cumplir los acuerdos que hasta el día tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor sobre venta de pescado de diferentes precedencias, y a respetar y cumplir cualquiera otro que en lo sucesivo pudiera tomar dicha Corporación, fundado en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir, por ello, el contratista, derecho a deducir reclamación de ningún género.

Tampoco tendrá derecho a deducir reclamaciones, ni pedir rebaja del precio de la subasta, si se acordara por el Ayuntamiento, en el tiempo del contrato, la descentralización de la venta del pescado.

22. El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en la repetida Instrucción, que también son obligatorias para aquél, quedando sujeto, con la fianza prestada y sus bienes propios y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios, que por su causa se originen.

23. El contratista se obliga a

luego a la Autoridad del señor Alcalde, quien, salvo lo determinado en el presente pliego, podrá imponerle las multas que juzgue procedentes, en castigo de las faltas que, como tal contratista, cometiere.

Igualmente se somete a los Tribunales de esta capital, a quienes compete el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse.

24. No se devolverá a aquel la fianza prestada, hasta la terminación del contrato, y esto, previa declaración del Ayuntamiento, en que conste haber cumplido todas sus obligaciones.

Los derechos y arbitrios que ha de percibir el contratista, según las tarifas aprobadas, son:

Tarifa de la plaza de Abastos, excepto los puestos destinados a la venta del pescado.

Pesetas:

Por cada caseta de las del interior de la plaza de Abastos, al día.....	1,00
Por cada puesto de los centrales de la plaza; al día...	0,50
Por cada tabia de carne de las situadas a la entrada de la población y su radio de 1.600 metros, interin se consienta su permanencia; al día.....	2,00
Por cada puesto para la venta de despojos fuera de los que ocupen tabia o puesto en la plaza, abonarán por día, los de reses vacunas.....	0,50
Idem id. de otras reses, idem	0,40
Por cada puesto establecido fuera de la plaza interin no puedan colocarse dentro de ella, en cuyo caso quedarán prohibidos fuera, teniendo menos de 1,50 metros de frente; cada día.....	0,15
Idem teniendo más de dos metros de frente, por cada metro o fracción de más...	0,10
Idem id. de 1,50 a dos idem.	0,20

Nota.—Para la inteligencia de este renglón de la Tarifa, considéranse como puestos anexos a la plaza, desde la Puerta de la Audiencia y los pilones del camino del Malecón, hacia Poniente, y en la calle del Porche de Verónicas, y en la de la Aduana, y en la plaza de San Pedro, donde solo se considerarán como tales los puestos de flores.

Del propio modo serán considerados a los debidos efectos de este renglón de la Tarifa, como dependientes de la plaza, los puestos de granos y semillas que se venden en el piso losado y fuera de él, en la confrontación de la Audiencia, exceptuando la superficie que resulte medidos dos metros desde la fachada delante de las bóvedas del Almudí, o sea en toda su confrontación.

Otras.— En la explanada de frente a la Posada del Malecón, cobrará el arrendatario de la plaza los puestos que se establezcan, y el de los arbitrios, los correspondientes a los que sean de espectáculos públicos, como circos, vistas, etc.

Tarifa de los puestos de los Mercados

Por cada puesto de Mercado, ocupe menos de 1,50 metros de frente, no debiendo tener de fondo más de 1,25 metros, cada día.....	0,15
Por idem que ocupe de 1,50 a dos metros de frente, no debiendo tener de fondo más de 1,25; cada día.....	0,20
Por idem teniendo más de dos metros de frente; por cada metro o fracción.....	0,10
Cuando por excepción y consintiendo el desahogo del sitio, pueda permitirse que tengan algunos puestos más de 1,25 metros o fracción que exceda de lo fijado como regla general.....	0,15
La oliva para aderezar, por cada bulto.....	0,25
La no distribuida en bultos, por cada 50 kilogramos, abonará.....	0,25

Nota.—La que se lleve para su venta al detalle en los Mercados, no abonará por razón de puesto, por tener el arbitrio satisfecho por bultos.

Otra.—Son puestos de Mercados los situados en la vía pública, señalada consuetudinariamente para tal objeto por el Ayuntamiento durante los días de mercados oficiales. La recoba que no ocupe sitio determinado, constituyendo un puesto para su mercancía, estará libre de derechos.

Tarifa de vendedores ambulantes

Licencias de temporada para vendedores ambulantes, de los que transportan sus mercancías en carretillas, caballerías, cubetas, etc.; al año.....	25,00
Idem para puestos fijos de frutas secas, golosinas, etc.; al año.....	25,00
Las mismas licencias, para vendedores que solo utilizan accidentalmente la vía pública; al día.....	0,15
Horchateros con carro; al día.....	0,50
Idem sin carro; al día.....	0,25
Licencias de temporada para puestos fijos en tejidos, bisutería, quincalla, etc.; al año.....	50,00
Las mismas para vendedores que solo utilizan accidentalmente la vía pública; al día.....	0,50
Licencias de temporada para puestos de buñuelos, fijos, de masa frita, etc.; al año.....	30,00
Las mismas, para puestos de esta clase que solo utilizan accidentalmente la vía pública; cada día.....	1,00
Licencias para vendedores de los llamados topológicamente "sacamuchas", que pregonan y expenden sus específicos y productos químicos, en medio de las plazas, sobre carruajes o tabladillos portátiles; cada día.....	2,50
Licencias para músicos ambulantes, con organillos,	

pianos de manubrio, etc.; por día.....	1,00
Licencias para situarse en las plazas o calles, exhibiendo fieras, animales salvajes, etc., siempre que la exhibición sea al aire libre, y, por consiguiente, sin precio de entrada; cada día.....	2,00
Los géneros no sujetos a Lonja que sus dueños o conductores hagan su entrega en la ciudad o su radio de 3.600 metros, sin que sirva de pretexto traerlos a porte o haber hecho la contratación fuera, abonarán a la descarga de los mismos, o a su entrada en las posesías, depósitos o almacenes y en los establecimientos para su venta al detalle:	
La almendra, cacahuet, legumbres secas de todas clases, granos en general, e incluso el llamado granillo, con el derecho de romana, por bulto.....	0,15
La leña rajada, por cada 50 kilogramos, incluso so, mana.....	0,10
La de monte o de escarda, por carro o carreta.....	0,50
Paja, carbón, cáscara de almendra y cualquiera otro género no especificado, incluso romana, por bulto...	0,20
De estos géneros, los que no vengán distribuidos por bultos, abonarán el arbitrio por aforo y fracciones de 50 kilogramos, a.....	0,20
La leña de monte y de escarda su abono será siempre por carros o carretas.	
Cuando los géneros vengán en vagones, los interesados y el arrendatario podrán concertar el arbitrio por el peso facturado.	
A los carros de carbón, leña, paja, etcétera, se les podrá señalar sitio en que situarse para la venta.	
Nota.—No serán comprendidos como vendedores fijos ni ambulantes los pastores que con sus cabras, burras y vacas surten de leche a la ciudad.	
Los puestos que durante las fiestas de San Antón y de San Blas se establecen en la Puerta de Castilla y en la plaza de Santa Eulalia, abonarán, cualquiera que sea su mercancía, por los varios días de las respectivas fiestas, tres pesetas.	
Las paradas de feria que pasado el día 20 de Septiembre queden efectuando rifas, abonarán, por día, 25 pesetas.	
Otra.—Por vendedores ambulantes entiéndese los que, no teniendo establecimiento, discurren con sus mercancías por las calles o se sitúan en algún paraje de la vía pública, al modo de los vendedores de los mercados. Estos son los puestos fijos, los cuales no podrán ocupar nunca más de dos metros cuadrados. Si utilizan así la vía pública largas temporadas, pagarán, como más conveniente para ellos, la cuota anual, teniendo entonces derecho al mismo paraje con preferencia a los de cuota diaria. Esta tarifa no	

Aplicable a los puestos de la plaza y los mercados, ni a los puestos y paradas de feria.

TARIFA DE LONJA Y ROMANAS

Hasta 50 kilogramos de peso por unidad.

Pesetas.

Abonará cada bulto, por arbitrio de Lonja.....	0,10
Por derecho de romana, si se utiliza.....	0,05
Ídem de Asentador, si se utiliza el de plantilla.....	0,15
<i>De 50 kilogramos de peso en adelante, por unidad.</i>	
Abonará por cada bulto, por arbitrio de Lonja.....	0,15
Por uso de romana, si se utiliza.....	0,10
Por derecho de Asentador, si se utiliza el de plantilla...	0,15
Por carros que hagan la venta en la Lonja cargados de melones y cebollas no distribuidos en bultos, pagarán por todos conceptos, por cada 50 kilogramos aforados.	0,15
Los carros de cualquier otro género no distribuidos en bultos, pagarán.....	0,50
Quando los géneros permanezcan más de veinticuatro horas sin ser vendidos sufrirán un aumento, por bulto y día, de.....	0,05
Por igual concepto, los no distribuidos, abonarán por día.....	0,25
<i>Tarifa para peso de artículos no sujetos a la Lonja.</i>	
Por cada pesada, no excediendo el peso de la misma de 50 kilogramos.....	0,10
Por cada pesada, excediendo el peso de 50 kilogramos...	0,25
El peso de los cerdos devengará por romana, hasta 160 kilogramos.....	0,25
Del indicado peso en adelante.	0,50
<i>Tarifa del pescado.</i>	
Por cada kilogramo de pescado grande, o sea del que se corta en mesa.....	0,15
Por cada kilogramo de pescado menudo.....	0,05
Por cada bulto y mesa ocupada por los expendedores para la venta del pescado, cada día.....	1,00
Por cada puesto para la venta de caracoles, ranas y otros artículos análogos de los que se remitan para su venta.....	0,25
En el caso de ordenarse por el Sr. Alcalde, según uso y costumbre, la venta de reses vacunas corrieda en la plaza o de aquellas que habiéndose inutilizado por accidente resulte, sin embargo, su carne buena para el consumo público, en opinión facultativa, tendrá derecho a percibir el contratista, sea uno o varios días.....	6,00

Nota.—Para la exacción de todos los arbitrios tarifados, el Ayuntamiento protegerá al arrendatario por medio de la Guardia municipal y podrá obligar, en caso de sospecha de defraudación, a que todos los artículos pasen previamente por la Lonja, los que estén sujetos a la misma, y por la plaza o sitio designado, los demás.

A) Usando el Excmo. Ayuntamiento de las facultades que le confiere el artículo 72 de la ley Municipal, designa exclusivamente la Lonja de la plaza de San Agustín, de esta ciudad, para punto de contratación y venta al por mayor de toda clase de frutas, hortalizas y legumbres frescas; y con el fin de que no se pueda eludir esta obligación para burlar el arbitrio y la fiscalización de las mercancías, quedan obligadas también si alguna venta se realiza en las posadas o en cualquier otro sitio.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 269 de las Ordenanzas municipales de Policía Urbana, todo el pescado que llegue a la población, sea cualquiera su procedencia y destino, deberá llevarse directamente a la plaza designada para su venta, para su reconocimiento y pago del arbitrio establecido. Se exceptúan sólo las partidas que no lleguen a cinco kilogramos, siempre que su destino sea para el consumo particular de una familia, no de establecimientos públicos, como fondas, restaurantes u otros análogos.

E) Para exacción de las anteriores tarifas se nombrarán por el Sr. Alcalde al arrendatario los auxiliares que proponga, los que también podrán ser autorizados, a su instancia, con el carácter de Asentadores, bajo su responsabilidad, y previa la fianza especial de 5.000 pesetas a responder de las gestiones y contratos en que intervengan.

También se podrán nombrar Asentadores a instancia particular y de Sociedades, previa la fianza individual de 1.500 pesetas.

Estas fianzas se constituirán precisamente en metálico, en la Caja del excelentísimo Ayuntamiento, y a disposición del Sr. Alcalde.

Por cada Asentador sólo se nombrarán dos auxiliares o mozos, y, como tales, no pueden llevar firma en las operaciones ni hacer transacciones por sí solos, siendo, por lo tanto, el Asentador el responsable del cumplimiento o faltas de aquéllos, y su fianza, afecta a la responsabilidad que pueda deducirse.

Los Asentadores y auxiliares estarán siempre sometidos, en el ejercicio de sus funciones, a las órdenes que para su mejor gestión diere el Sr. Alcalde. Su nombramiento y separación corresponde a la expresada Autoridad, la que, de oficio, podrá retirarlos los nombramientos por faltas cometidas en el ejercicio del cargo. Su distintivo será una gorra sujeta a cordón y con el número que corresponda al talonario que usen.

El cese de los Asentadores se anunciará por edictos y término de treinta días, y pasados éstos, si no se formulan reclamaciones, o resultan las que se hicieron, se devolverá o liquidará su fianza, previo pago de responsabilidades.

C) No podrá ejercerse el cargo de Asentador ni de auxiliar de la Lonja sin el correspondiente nombramiento del Sr. Alcalde, aun cuando estuviesen patentados y pagaren contribución industrial por ese u otro concepto.

D) Tanto el arrendatario como sus dependientes, tendrán que obedecer los acuerdos y órdenes del excelentísimo Ayuntamiento y aquellos que diere el Sr. Alcalde para regular, con sus prudentes resoluciones, cualquiera deficiencia hoy no prevista.

E) Sólo los cosecheros, labradores y propietarios podrán vender por sí mismos sus géneros, en cuyo caso, no tienen que abonar derechos de Asentador.

También podrán presenciar los tratos y ventas hechos, con mediación de los Asentadores.

F) La custodia de los géneros en la Lonja y entrega a los compradores será de la responsabilidad de los Asentadores; a los que trajeren géneros a la venta o a sus remitentes, les liquidarán y entregarán el importe de ellos en el día, dándoles las hojas comprobantes de la operación realizada y devolviéndoles sus envases.

Tendrán además el deber de ayudar a la descarga y carga de los géneros, sin exigir retribución alguna, y tratar a todos con el respeto y consideración debidos.

G) Todas las operaciones se anotarán diariamente en los registros que deben llevar, intervenidos por el señor Alcalde, al que tendrán la obligación de presentarlos cuantas veces se les ordene.

Nota.—El salón de contratación y mercado de la calle de Saavedra Fajardo será objeto de subasta separada.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase octava.)

D. N. N., etc., con cédula personal de... clase, número..., ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de la renta de la plaza de Abastos y demás expresados en la primera condición del pliego, y por los dos años, desde 1.º de Abril de 1922 a 31 de Marzo de 1924, la cantidad de... pesetas (la que sea, en letra, sin enmienda ni raspadura), con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Murcia, 2 de Febrero de 1922.—José Pérez Mateos.

S-208

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEDEIRA

Ignorándose el paradero de dos mozos que a continuación se expresan, así como el de sus padres, tutores o parientes, se les cita para que los días 29 del actual y 12 del entrante a las nueve de la mañana, el 19 del meso mes entrante, a las

siete, y el 5 de Marzo próximo, a las nueve, comparezcan por sí o por medio de representante legal en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de presenciar o intervenir las operaciones de la rectificación y reclutamiento definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados. Actos que tendrán lugar respectivamente en los días y horas indicados, con la prevención a que si no concurriesen ni se hicieren representar en la última de dichas operaciones, se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

José Aneiros García, hijo de María y de Josefa.

José López Fernández, de Andrea.

Vicente Pita Galdós, de José y Josefa.

José Manuel Vehil Fernández, de Andrés y Juana.

Cedeira, 26 de Enero de 1922.—

El Alcalde, Gerardo de Villabrieia.

M—290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORULLÓN

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del presente año y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, para que concurren personalmente o por medio de representante ante este Ayuntamiento, el día 12 del mes de Febrero próximo, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convengan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, e igualmente al acto del sorteo que habrá de celebrarse el día 19, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 5 de Marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

José Lolo Campelo, hijo de José y de Andrea.

Eloy Martínez Quintana, de Teodoro y de Soledad.

Yuterbino García Lago, de Antonio y de María.

Bías García Món, de Francisco y de Concepción.

Celestino Blanco, de desconocidos.

Corullón, 30 de Enero de 1922.—

Luis Aguado.

M—273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

Comprendidos en el alistamiento formado por esta Sección de recluta, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que a continuación se expresan, ignorándose el paradero de muchos de ellos o encontrándose otros ausentes en el extranjero, se les cita por medio del presente para que concurren al

primer piso del Palacio municipal de esta ciudad, a las once horas del domingo, 12 del corriente, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento, así como para que a las siete horas del tercer domingo del presente mes, día 19, comparezcan en el mismo local, con el objeto de presenciar el sorteo de los mozos alistados y sujetos a sufrir dicha operación, y para que a las ocho de la mañana del domingo 5 de Marzo y días sucesivos, se presenten en el indicado local en que se ha de celebrar el acto de la declaración de soldados y clasificación de los mozos alistados, previéndoles que a esta última operación deben concurrir personalmente o de hacerse representar en la misma, en la forma que la vigente Ley de Reclutamiento determina, haciendo las reclamaciones que a su derecho conduzca, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Juan Gisbert Martín, hijo de Joaquín y de Carmen.

Vicente Aradas Fraga, de José y de Carmen.

Eduardo Armesto García, de Venancio y de Dolores.

Arturo Alcalde Novoa, de Adolfo y de Amparo.

Manuel Abad Iglesias, de Vicente y de Josefa.

Luis Aradas Fernández, de José y de María.

Francisco Aguilar Alvarez, de Francisco y de María.

Roberto Arroyo de Llano, de Godofredo y de Ana.

Luis Blanco Vázquez, de Luis y de Josefa.

Ricardo Barrio Valiente, de Agustín y de Vicenta.

Manuel Beceiro Galán, de Enrique y de Elvira.

José María Besqueiro Herol, de José y de María.

António Bruquetas Campelo, de Felipe y de Vicenta.

Benjamín Bouza Aldao, de Antonio y de María.

Antonio Beltrán Troitiña, de Juan y de María.

Antonio Bergantiños, de Francisca.

Ramón Cainzos López, de Pedro y de Dominga.

Juan de Dios Tomás Calvo, de Incógnitos.

Luis Cabo Díaz, de Manuel y de Elvira.

Juan Calvo Iglesias, de Gregorio y de Francisca.

Joaquín de Castro Corral, de Joaquín y de Eulalia.

Cayetano Castro Blanco, de Ramón y de María.

Julio Comparada Estévez, de José María y de Dolores.

Manuel Crespo Liñares, de Domingo y de Vicenta.

Ignacio Caridad Cid, de incógnitos.

Daniel Caparrós Seijas, de José y de Joaquina.

José Conchado Mirad, de Marcelino y de Andrea.

Agustín Cano Porteira, de Agustín y de Josefa.

Luis Casal Gómez, de Luis y de Ana.

Manuel Candamio Vázquez, de Joaquín y de Manuela.

Eduardo Calvo García, de Benito y de Manuela.

Luis Cuabtraus Casal, de Marcelino y de Matilde.

Antonio Colmenero, de Teresa.

Rodolfo Diehl de Sousa, de Rodolfo y de Mercedes.

Ramiro Estévez Montero, de Federico y de Josefa.

Julio Estévez Gómez, de Eduardo y de Francisca.

Enrique, sin apellidos, de incógnitos.

José Enrique Sendán, de José y de María.

Antonio Freire Canosa, de Ignacio y de Laura.

Luis Fraga Vila, de Severo y de Juana.

José Ferreiro y Zas, de Francisco y de Gumersinda.

Severiano Adriano Fuentes, de incógnitos.

Arturo Fernández Pena, de Benito y de Josefa.

Jacinto Cirilo Fernández, de incógnitos.

Ernesto Fernández Varela, de Ricardo y de Inés.

Julio Ferreiro Alvarez, de Manuel y de Carmen.

Guillermo Fernández Fraga, de Casimiro y de Josefa.

Fernando González García, de Pedro y de María.

Antonio Gantes Naya, de Manuel y de Dolores.

Manrique Gómez Canedo, de Manrique y de Consuelo.

Manuel Galán Morano, de Luis y de Manuela.

Manuel García Araujo, de Manuel y de Venancia.

Mariano García Barbeito, de Jacinto y de Josefa.

Alejandro Marcial Gómez, de incógnitos.

Daniel Garcés Magaz, de Eusebio y de María.

Eduardo Gómez Roibal, de Manuel y de Pilar.

Eduardo Gutiérrez Peón, de Gerardo y de Purificación.

Emilio Galán, de Emilio.

Nicolás García Pereira, de José y de Josefa.

Faustino García Prado, de Faustino y de Enriqueta.

Vicente García, de Generosa.

Domingo González, de Rosa.

Gonzalo Gago Vázquez, de Rogelio y de Matilde.

Luis Hernández Venturcira, de Miguel y de María.

José Herrera Tato, de Angel y de Dominga.

Antonio Hernández Martínez, de Antonio y de Manuela.

Jovita Gregorio Irigoyen, de incógnitos.

Juan Iglesias Pintos, de Manuela.

Bernardo Iglesias Alvarez, de Manuel y de Teresa.

José María Ramón Iglesias, de Engracia.

Juan de Mata Cirilo, de incógnitos.

Gerardo Jurjo Lápido, de José María y de Angéla.

Miguel Jubrias Vizoso, de Jesús y de Dolores.

Juan Janeiro Nuin, de Alejo y de Pilar.

José María Antonio, de incógnitos.

Manuel de Lucas y Santiso, de Manuel y de Pilar.

Francisco López Casal, de Francisco y de Francisca.
 Vanancio López Rodríguez, de Mariana.
 José Roberto López Vázquez, de José y de María.
 Manuel López Peña, de Gerardo y de Elvira.
 Federico López Martínez, de Antonio y de Felisa.
 Julio López, de Vicenta.
 Perfecto López, de Angela.
 Raúl de Lázaro, de Amparo.
 Manuel López, de Concepción.
 Juan Martínez Fernández, de Anibelo y de Dominica.
 Alfonso Menéndez Rodríguez, de Juan y de Dolores.
 Florencio Martínez Guntín, de José y de Josefa.
 Antonio Mahía Pérez, de José y de María.
 Alejandro Márquez Doldán, de José y de Amalia.
 Luis Mariñas Paz, de Bernardino y de Dolores.
 Julio Montero Arias, de Miguel y de Bárbara.
 Maximiliano Marty Ortega, de Joaquín y de María.
 Vicente Maceiras Martínez, de Lorenzo y de Benita.
 Carlos Menéndez Mayo, de Francisco y de Carmen.
 Jesús Naya González, de Juan y de Luisa.
 Antonio Nistal Fernández, de Vicente y de Margarita.
 Bernabé Núñez, de Ignacio.
 Manuel Naya Lodeiro, de Manuel y de Genoveva.
 Juan José Montero Pita, de Dolores.
 Julio Oya Fernández, de Angel y de María.
 Juan Otero Prado, de Juan y de Juana.
 Manuel Pérez Mata, de Pedro y de Ramona.
 Eutimio Petit y Díez, de Benito y de Adela.
 Ramón Puga Sastre, de Ramón y de Consuelo.
 José María Peña García, de Fernando y de Josefa.
 Manuel Pérez Ares, de Agustín y de Josefa.
 Mariano Perales Vega, de Dionisio y de Luisa.
 José Picos San Martín, de Enrique y de Rosa.
 Conrado Fausto Paz, de incógnitos.
 Enrique Precedo Cortés, de José y de María.
 José Pérez Alonso, de Manuel y de Manuela.
 José María Pereira, de Luisa.
 Emilio Pau, de Carmen.
 Joaquín Quintela Rey, de Joaquín y de Josefa.
 Amadio Rodríguez Núñez, de Antonio y de Juana.
 Rosendo Miguel Ramiro, de incógnitos.
 Manuel de Ramón y Ruso, de Ciriaco y de Aurora.
 Angel Rodríguez Varela, de Francisco y de María.
 Miguel Ramos Cortés, de Domingo y de Juana.
 José María Regañado Iglesias, de Arturo y de Bahina.
 Enrique Rey Miguel, de Adolfo y de Emilia.

Leandro Rey Campos, de Andrés y de Amalia.
 Manuel Rodríguez Gómez, de José y de Carmen.
 Manuel Rama Collado, de Manuel y de Concepción.
 Félix Rodrigo y Veira, de Félix y de Dolores.
 Salustiano Rodríguez, de Evaristo.
 Francisco Rivas, de María.
 Ramón Rodríguez, de Dorinda.
 Manuel Roy, de Ignacia.
 Alvaro Sanz Candamo, de Eulogio y de Juana.
 Adolfo Seijas Otero, de Darío y de Cristina.
 Ramón Santos y Martínez, de Manuel y de Genoveva.
 Guillermo Sar Landeira, de Antonio y de Elisa.
 José Seoane Andreu, de José y de Manuela.
 Joaquín Bonifacio Solís, de incógnitos.
 Andrés Sánchez Mantuña, de Andrés y de Josefa.
 Clodoaldo Solá Rubiales, de Victoriano y de Amalia.
 Joaquín Souto Paz, de José y de Antonia.
 Enrique Silva Martínez, de Enrique y de Rosa.
 Francisco Silva, de María.
 Luis Sallgueiro y Cristóbal, de Pedro y de Carmen.
 Siro Sieira Brage, de Cándido y de Juana.
 Rogelio Teurerio Seijas, de Juan y de Manuela.
 Ramón Varela Ferreiro, de Ramón y de Carmen.
 Andrés Valiño Fillet, de Manuel y de Juana.
 Alejandro Uzal Picado, de Juan y de Rosa.
 José Vieites Nogucira, de Antonio y de Estefanía.
 Antonio Varela Vilar, de Ventura y de Pilar.
 Maximino Vigo Basanta, de Maximino y de María.
 José Vega Fernández, de Joaquín y de Manuela.
 Manuel Vázquez Fraga, de José y de Francisca.
 Luis Vázquez López, de José María y de Juana.
 Julio Leocadio Valencia, de incógnitos.
 Mariano Vega, de Luisa.
 Adolfo Vizoso, de Filomena.
 José Ramón Villa, de Esperanza.
 Santiago Izárate y Varela, de Aquilino y de Carmen.
 La Coruña, 31 de Enero de 1922.—
 El Secretario, Joaquín Martínez.—
 El Alcalde accidental Presidente, Aurelio Fernández. M—455

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, 5 por 100, serie A, primera hipoteca, de Valladolid a Ariza, que el día 16 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo,

sito en el número 4 de la calle del Pacifico, el sorteo para la amortización de 1.108 obligaciones de la expresada serie A.

Los números de las obligaciones que resulten amortizadas se publicarán en la GACETA DE MADRID, y su importe se pagará desde 1.º de Abril próximo, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de los impuestos que correspondan:

En Madrid, en la Caja de la Compañía.

En Barcelona, por la Caja de la Compañía en dicho punto, y en Bilbao, por el Banco del Comercio.

Madrid, 23 de Febrero de 1922.—
 El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Balance general al 31 Enero de 1922

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco	31.163.871,95
Cuentas corrientes	151.740.420,74
Cartera de Títulos	23.754.862,77
Dobles y préstamos sobre valores	10.225.893,78
Acciones de nuestro Banco (en Cartera)	19.571.500,00
Cartera de efectos	78.850.447,64
Mobiliario	1.041.632,47
Inmuebles	10.571.457,25
Gastos de primer establecimiento	1.009.256,66
Cuentas de orden	6.653.918,04
Cuentas deudoras	338.892.168,55
Valores nominales	673.475.429,85
Depósitos de Títulos	440.364.301,20
PASIVO	
Capital	50.000.000,00
Reserva estatutaria	1.698.470,22
Reserva de previsión	11.171.400,00
Cuentas corrientes y de depósito	237.315.766,62
Efectos a pagar	1.287.636,30
Cuentas de orden	6.653.918,04
Cuentas acreedoras	365.348.239,27
Valores nominales	673.475.429,85
Depositantes de Títulos	440.364.301,20

Conforme, el Interventor, Enrique María García.—Visto bueno, el Director, José Palma Vidal.

X—402

SOCIEDAD ANONIMA "COTO VICARIO"

De acuerdo con lo que determina el artículo 12 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado convocar a Junta general de Accionistas, que se celebrará el día 9 de Marzo próximo, a las doce del día, en el domicilio social (Barquillo, 29) para someter a su consideración la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio terminado el 31 Diciembre de 1921.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Presidente Gerente, Caragoa.

X—407

PIRITAS & MANGANESOS (S. A.)

De acuerdo con lo que determina el artículo 12 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado convocar a Junta general de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Florida, 5), el día 15 de Marzo próximo, a las doce del día, para someter a su consideración la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1921.

Sevilla, 23 de Febrero de 1922.—El Presidente-Gerente, Careaga.

X—406

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

D. Carmelo Garriga y Aznar, Notario que era de Vich, y antes de Hornachos (Badajoz), Albama (Almería), Nofuentes (Burgos), Albarfúes (Zamora), Mallén (Zaragoza), Arrecife (Canarias), y Ribeira (Coruña), sucesivamente, cesó por causa de muerte ocurrida en 2 de Marzo de 1920 en el expresado cargo, en garantía del cual tenía constituida la correspondiente fianza en valores del Estado.

Y habiendo su madre y heredera doña Dolores Aznar Lardiez solicitado en documentada instancia la devolución a su favor de la expresada fianza, se publica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento Notarial, el presente anuncio, a fin de que dentro

del término de un mes, contando desde el día de su inserción, puedan deducirse las reclamaciones pertinentes ante la Junta directiva de este Colegio, en méritos del expediente que se instruye para la precitada devolución.

Barcelona, 18 de Febrero de 1922. El Decano Presidente, Manuel Borrás y de Palau.

X—397

LEGADO

Doña Amalia Mora Correa, fallecida en 29 de Octubre de 1919, en su testamento otorgado en 17 de Mayo de 1913, hace un legado de 6.000 pesetas a sus primos los hijos de D. Andrés de la Mora; quienes si sean pueden acreditarlo ante los testamentarios de aquella señora, D. Tomás Casado y D. Gonzalo Llamazares, vecinos de la ciudad de León.

X—398

SOCIEDAD GENERAL DE HIGIENE

En virtud de lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 10 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el local social, Urbieja, 9.

San Sebastián a 17 de Febrero de 1922.—El Administrador, Antonio Calvet García.

LA AGRICOLA ESPAÑOLA

Sociedad Anónima de Seguros

En virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma, convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 7 del próximo Marzo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Rambla de San José, 32, al objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio de 1921.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Junta, deberán depositar sus acciones o resguardos equivalentes, antes del día 3 del citado Marzo, en el domicilio social y en las horas de oficina.

Barcelona, 17 de Febrero de 1922. El Secretario general, Francisco Hevia.

X—400

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

RECTIFICACION

En el anuncio del sorteo publicado en la Gaceta de Madrid del 21 del actual, anexo número 1, página 451, segunda columna, se ha notado en la casilla correspondiente al número de las bolas la falta del 1.382, por error material.

Madrid, 23 de Febrero de 1922.—El Consejero Secretario, Barón de Sotrústegui.

X—